

**1496, julio, 2. Morón. Provisión real ordenando al concejo de Cartagena que permita a los vecinos de Murcia cargar vino, frutas y mercancías por el puerto de dicha ciudad** (A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 14 r-v y Legajo 4.272 nº 123. Publicada por Torres Fontes: *Estampas de la vida murciana...*, págs. 35-37).

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el conçejo, alcayde, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la çibdad de Cartajena, salud e gracia.

Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la çibdad de Murçia nos fue fecha relacion por su peçiçion que ante nos en el nuestro consejo fue presentada diziendo que comoquiera que algunos vezinos de la dicha çibdad quieren cargar por la mar algund vino e frutas y otras mercaderias e van a fletar y cargar al puerto de esa dicha çibdad diz que no ge lo consentis ni quereys dar logar a que lo fleten y carguen en ese dicho puerto, deviendolo fazer de derecho, en lo qual diz que la dicha çibdad y vezinos de ella reçiben agrauio e daño y por su parte nos fue suplicado y pedido por merçed sobre ello proveyesemos mandandoles dar nuestra carta para vosotros para que dexasedes y consyntiesedes a los vezinos de la dicha çibdad cargar por ese dicho puerto qualesquier mercaderias y otras cosas que ellos quisiesen cargar o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto en el nuestro consejo y con nos consultado fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vosotros en la dicha razon, porque vos mandamos que agora e de aqui adelante dexedes y consyntades a los vezinos de la dicha çibdad de Murçia fletar qualesquier navios y cargas por el puerto de esa dicha çibdad de vinos y frutas y otras qualesquier mercaderias y cosas que no sean vedadas para las llevar a vender a donde ellos quisieren, syn que en ello le pongays enbargo ni contra[di]çion alguna.

E los vnos ni los otros no hagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara y fisco e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que pascades ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dia que vos enplazare hasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.



Dada en la villa de Moron, a dos dias del mes de jullio, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill y quatroçientos y noventa y seys años. Jo, episcopus astoriçensis. Juanes, dotor. Andres, dotor. Antonius, dotor. Gundisaluus, liçençiatu. Yo, Alonso del Marmol, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. En las espaldas de la dicha carta auia estos nonbres: Registrada, Bachiller Suarez. Juan Ramirez, chançiller.

## 220

**1496, julio, 10. Almazán. Carta real de merced a favor de Antón Saorín, regidor de la ciudad de Murcia, perdonándole, con motivo del Viernes Santo, la condena en la que ha incurrido por la muerte de Francisco García, de 13 años de edad** (A.G.S., R.G.S., fol. 2).

Doña Ysabel, ecetera.

Por quanto en tal día como el Biernes Santo de la cruz Nuestro Señor Ihesuchristo resçibio muerte e pasion por salbar el humanal linaje e perdono su muerte, por ende yo, por seruicio suyo e porque a El plega por su ynfynita bondad e misericordia perdonar las animas del señor rey don Juan mi padre e del señor rey don Enrique mi hermano, e de los otros reys mis progenitores que santa gloria ayan, e porque acreçiente los dias de la vida del rey mi señor e mía e ensalze nuestra corona e estado real e quiera perdonar nuestras animas quando de este mundo partieren, e agora por quanto por parte de vos, Anton Saorin, vezino e regidor de la çibdad de Murçia, me fue fecha relacion dizyendo que puede aver dos años poco mas o menos tienpo que yendo vos de noche por vna calle armado por reçelo de vuestros enemigos que teniades topastes al salir de vna esquina a Françisco Garçia, mochacho de treze años, y que pensando que hera de vuestros enemigos que vos querian matar le distes vna cuchillada al dicho Françisco Garçia de que murio, e porque yo soy ynformada que vos soys perdonado de los parientes del dicho Françisco Garçia, segund paresçe por los perdones que vos fizyeron, los quales por vuestra parte fueron mostrados ante el Benerable maestre Diego de Peralta, mi pedricador e capellan e lugarteniente de limosnero, e ante algunos de mi consejo, e por vuestra parte me fue suplicado e pedido por merçed que vos perdonase al dicha muerte o vos mandase remediar sobre ello como la mi merçed fuese.

Por ende, sy lo susodicho es asy e vos el dicho Anton Saorin soys perdonado de los parientes del dicho Françisco Garçia dentro del quarto grado que tienen derecho de acusar, e que en la dicha muerte no obo ni ynterbino aleue ni trayzion ni muerte segura ni fue fecha con fuego ni con saeta ni en la mi corte, la qual de-

